



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 10 de junio de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.904

VISTO

El Expediente N°24739-SG-2025 – Acuerdo de Revisión de Precios - “Track Seguridad S.R.L. – Solicitud de readecuación integral del servicio de vigilancia”. Resolución N° 213/25 de la Secretaría de Hacienda - Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 213, de fecha 29 de mayo de 2025 de la Secretaría de Hacienda, por la cual se aprueba el Acuerdo de Renegociación celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Prestataria Track Seguridad S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71535700-9), en el que el Municipio se compromete a abonar a la Prestataria por los servicios de seguridad y vigilancia prestados un valor hora/hombre de \$ 9.075,00 (Pesos nueve mil sesenta y cinco con 00/100) IVA incluido, a partir del mes de mayo del dos mil veinticinco, llevando las mismas a un total máximo de 38.088 horas. Por lo que por el total de 38.088 horas IVA incluido, el precio mensual por todo concepto es de \$ 345.648.600,00 (Pesos Trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos con 00/100), a partir del 01 de julio de 2024 y por el término de 24 meses conforme a la Resolución mencionada ut supra;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expedieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe N° 057/25 opina que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en el presente acuerdo de renegociación integral, que la misma no resulta observable, al contar con créditos habilitados conforme a la Ordenanza N° 16.346 del Presupuesto General del Ejercicio 2025”*;

QUE por su parte, la Asesoría de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, y mediante Dictamen N° 17/25 señala: *“...estimo que se dio cumplimiento razonable con los pasos normativos y contractuales para la consideración de las variaciones de costos en el Servicio de Seguridad. Todo esto, teniendo en cuenta que para situaciones como la que se presenta, el Derecho a desarrollado remedios para conjurar estas variaciones de precios, de modo tal que, producida la alteración, por la causa que fuera, se restablezca el valor originario y se pueda continuar con la prestación sin afectar derechos básicos como la propiedad o producir enriquecimientos sin causa o el abandono del proveedor. Dado que ...el Derecho no puede impedir las variaciones de precios de la*

Economía, solo puede desarrollar remedios, toda vez que, al existir un contrato comunitativo y bilateral, es esencial el equilibrio original pactado entre las partes, existiendo la necesidad de salvaguardar dicho equilibrio, sin el cual los contratos nacen muertos en una economía como la nuestra, con numerosos ciclos, fuertes fluctuaciones y vaivenes económicos constantes en cortos períodos de tiempo.” (Nueva ley de contrataciones de Salta – Comentada – F. Marín, M. E. Daroca);

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 213** de fecha 29 de mayo de 2025, emitida por la Secretaría de Hacienda; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que se dé cumplimiento al último párrafo de la cláusula tercera del Acuerdo de Renegociación, ... “*La prestataria se compromete a presentar, cuando así lo requiera la Municipalidad, constancia fehaciente del cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales (certificaciones de AFIP, comprobantes de pago de sueldos, contribuciones a la seguridad social, ART, Obra social, etc.) ...*”.

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 24739-SG-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas a la Subgerencia de Auditoría de Recursos Humanos de este Organismo de Control. -

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

mgz